BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3778 | Buenos Aires, Miércoles 6 de Junio de 1906 | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4° del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I. Aprobando un contrato de locación.
II. Confirmando en su cargo al Gobernador del territorio nacional de Río Negro.
III. Nombrando empleados.

MINISTERIO DE HACIENDA

I. Insistiendo en un acuerdo.
II. Habilitando un destacamento de resguardo.
III. Sobre despacho de joyas falsas.
IV. Denegando un permiso.
V al VII. Concediendo varios libre despachos.
VIII. Aprobando una resolución de la Aduana de la capital.
IX. al XI. Denegando unas devoluciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA É I. PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I. Incorporando unos artículos á los estatutos de una sociedad.
II. Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I. Asignando una suma para gastos de traslación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I. Reorganizando la comisión de Defensa Agrícola.
II. Nombrando la comisión central de Defensa agrícola.
III. Autorizando la introducción de reproductores por Puerto Madryn.
IV. Estableciendo una tarifa para análisis de semillas.
V. Aceptando una propuesta.
VI. Aceptando una renuncia.
VII. Autorizando una venta.
VIII. Ordenando la entrega de una subvención.
IX. al XV. Concediendo unos permisos de reconocimiento.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I. Autorizando la impresión de una memoria.
II. Autorizando obras en la bajada de Cerro Negro.
III. Autorizando una adquisición.
IV. Sobre la zona de ocupación de una línea férrea.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

I. Resolución sobre el envío de un penado a presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego.
II. La recaudación de ayer.
III. En el Registro de la Propiedad.
IV. En los boletines Oficial y Judicial de la Nación.
V. Tipo de oro.
VI. Aduana de la Capital.
VII. Caja de Conversión: incineración de billetes.
VIII. Aduana de la Capital—Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos, por la 1ª quincena de mayo.
IX. Boletín Militar.
X. Avisos y licitaciones.

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando un contrato de locación

Buenos Aires, mayo 19 de 1906.

Visto el adjunto proyecto de contrato de locación, y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el contrato celebrado ad referéndum por la Dirección General de Correos y Telégrafos con don Carlos Bonazola, quién da en arriendamiento por el término de tres años, una casa de su propiedad ubicada en la ciudad de Rosario, calle Santa Fe n° 1133, con destino á oficina sucursal de correos, mediante el alquiler mensual de doscientos pesos moneda nacional (200.00 $ m/n).

Art. 2° El gasto que importa el presente contrato se imputará al inc. 3° ítem 31 del presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la dirección de su procedencia á sus efectos.—Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—LUIS M. CAMPOS.—ONOFRE BETBEDER.

II

Confirmando en su cargo al Gobernador del territorio nacional de Río Negro.

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

Habiendo el Honorable Senado prestado el correspondiente acuerdo para confirmar en el cargo de Gobernador del territorio nacional de Río Negro, por término de ley, al señor teniente coronel don Félix O Cordero,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Confírmase en el cargo de Gobernador del territorio nacional de Río Negro, por el término de ley, al teniente coronel don Félix O. Cordero, para el que fué nombrado por decreto de fecha 30 de diciembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

En vista de las consideraciones aducidas por la jefatura de policía de la capital, en la precedente nota,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisario de policía de la capital por fallecimiento del señor Francisco Acuña, al subcomisario don Ernesto E. Taquini, y subcomisarios en reemplazo de este último y de don Adolfo Batiz, que ha sido jubilado, á los auxiliares don Carlos E. Sidders y don Arturo H. Lerena; promuévanse á auxiliares, á los oficiales inspectores don Miguel B. Salas y don Juan Amat; á oficiales inspectores á los oficiales escribientes don Silverio Lamas, y don Ernesto J. García, y en substitución de éstos, á los agentes meritorios don Eulogio Peraldi y don Manuel Leal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Insistiendo en un acuerdo

Buenos Aires, abril 20 de 1906.

Vista la observación formulada por la Contaduría General, y considerando que el acuerdo de 15 de febrero ppdo., que autoriza la adquisición mediante licitación privada, de las herramientas y útiles que demandaba con urgencia el buen funcionamiento de los depósitos de la aduana de la capital, ha tendido á satisfacer una necesidad de la administración, que no admitía dilación alguna, so pena de perjudicar seriamente al comercio y á la navegación,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Vuelva á la Contaduría General, para que cumpla el acuerdo de gobierno, observado.

FIGUEROA ALCORTA.—N. PIÑERO.—FEDERICO PINEDO.—MIGUEL TEDÍN.—LUIS M. CAMPOS.—E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA.

II

Habilitando un destacamento de resguardo.

Buenos Aires, mayo 26 de 1906.

Resultando del precedente informe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que puede accederse á lo pedido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Habilítase en la boca de Río de Oro sobre la margen del Río Paraguay, un destacamento de resguardo dependiente del resguardo de Corrientes, y el cual será atendido por un guarda cuyo sueldo de (110 $) ciento diez pesos moneda nacional c/l, mensuales, costeará la sociedad recurrente, «Las Selvas del Chaco».

Art. 2º La sociedad citada deberá construir una casilla de madera de (4 x 4) cuatro metros de frente por cuatro de fondo, para oficina y alojamiento del empleado, casilla que será ubicada donde el jefe del resguardo de Corrientes lo indique.

Art. 3º Extiéndase por separado el decreto designando el guarda que debe atender el destacamento que por este decreto se habilita.

Art. 3º Comuníquese, y fecho pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA
N. PIÑERO.

III

Sobre un despacho de joyas falsas

Buenos Aires, mayo 17 de 1906.

Vistas estas actuaciones producidas con motivo del pedido del señor Ernesto Sona, de que se despachen las joyas de cobre enchapadas en oro en concepto de joyas falsas, y no sobre la base del valor declarado de 25 % como lo pretende la aduana de la capital, pues de esa manera resultan con mayor gravamen que las joyas de oro finas, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible se despache por tarifa una mercadería no incluída en ella, dado lo que prescribe el art. 12 de la ley de aduana, por lo que en este caso corresponde la declaración de valor;

Que el art. 15 de la ley de aduana, establece que «las mercaderías de procedencia extranjera no enumeradas en la tarifa, pagarán el derecho establecido en la misma para las de su clase, sobre su valor en depósito declarado por el introductor, y si no pertenecen á ninguna de las categorías establecidas en el arancel, abonarán el derecho general de (25 %) veinticinco por ciento sobre su valor en depósito declarado en la misma forma.»

Que las joyas en cuestión están comprendidas en la segunda parte del art. 15 trascripto;

Que visto que el art. 14 de la ley de aduana declara ley de la nación la tarifa de avalúos en vigencia, desde el 1º de enero último, corresponde adoptar el temperamento aconsejado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, en su precedente informe,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos y reposición de sellos.

PIÑERO.

IV

Denegando un permiso

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

Resultando de lo precedentemente informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que el velero «La Keside», no sólo no va á cargar cereales en el dique nº 2 del puerto de la capital, sino que ha sido amarrado en ese dique por la autoridad marítima, sin que la aduana hubiera establecido el giro del caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido que formulan los señores Juan Solari y Luis Gallino, de que se permita á ese velero cargar pasto y afrecho en el dique citado, debiendo notificárseles por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, donde pasará ésta, se retire del punto en que está atracado, dentro del término de veinticuatro horas.

Póngase el hecho en conocimiento del Ministerio de Marina.

PIÑERO.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (2861) dos mil ochocientas sesenta y una bolsas alúmina fenic. venidas en el vapor «Maasland», y que según se expresa en la nota que precede de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las mismas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos á sus efectos.

PIÑERO.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de Rosario, libre de derechos de importación, (6.035) seis mil treinta y cinco caños rectos,(1) una curva y (1.036) mil treinta y seis ramales de material vítreo, venidos en el vapor «Eden Hall» y que según se expresa en la nota que precede de la Dirección General de Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las obras de saneamiento de la ciudad de Santa Fe, contratista señor M. Estrada.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4086 de julio 19 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (11) once cajones conteniendo modelos de yeso, venidos en los vapores «Am Coubert» y «Amiral Aube» y que según se expresa en la nota que precede de la Facultad de Ingeniería, se destinan al servicio de la clase de dibujo de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

VIII

Aprobando una resolución de la aduana de la capital.

Buenos Aires, mayo 28 de 1906

Visto lo actuado con motivo de la denuncia del señor B. T. Cúneo, respecto á la existencia sin documentación alguna, en la barraca «Unión», de varias partidas de nafta y kerosene; y teniendo en cuenta que el hecho proviene de haberse seguido la práctica perjudicial de tolerarse permanecieran en el depósito para la compostura de los envases, aquellas mercaderías ya despachadas que tuvieran algún desperfecto, así como que la aduana ha intimado ya el retiro de dichas mercaderías, apercibiendo al propietario de esa barraca señor Fortunato Cichero,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución de la aduana de la capital, de f. 7 vuelta, y apercíbese al guarda encargado de intervenir en las operaciones de ese depósito, señor Cornelio Matos, por la negligencia con que ha procedido en el lleno de sus funciones.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO.

IX

Denegando un pedido

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores Werner y Cía. pidiendo se les devuelva los derechos que relacionan, abonados por bolsar para envases de harina; oída la Inspección General de Aduanas y Resguardos, y teniendo en consideración que los recurrentes no han comprobado en forma alguna, que les corresponda la devolución que solicitan,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

PIÑERO

X

Denegando una devolución

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Vista la solicitud del ex-empleado de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, don Angel Merigo, en la que pide la devolución del 5 % que le ha sido descontado, en virtud de lo establecido por la ley del Montepío, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fué separado de su empleo por decreto de septiembre de 1904 según así lo hace constar el ingeniero jefe de dicha repartición, en el informe corriente á fs. 3 vta., y por lo tanto no corresponde la devolución del descuento que se pretende, como bien claramente lo establece el art. 27 de la ley nº 4349; y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada, y archívese.

PIÑERO.

XI

Denegando una devolución

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Vista la solicitud del ex empleado de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, don Ernesto Rioldi, en la que pide la devolución del 5 % que le ha sido descontado en virtud de lo establecido por la ley de Montepío, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente hizo renuncia voluntaria de su empleo, y por lo tanto no corresponde la devolución del 5 %, de conformidad con el art. 27 de la ley 4.349, pues ésta se refiere únicamente, como bien claro lo establece, á los empleados despedidos por razones de economía ó por no requerirse sus servicios, y los que cesen por cambio de designación en el orden administrativo ó las supresiones que se hicieran en los presupuestos anuales ó leyes especiales, y nunca en el caso ocurrente; por ésto y teniendo en cuenta lo informado por la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la devolución solicitada, y archívese.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Incorporando unos artículos á los estatutos de una sociedad.

Exp I 55.

Buenos Aires, junio 5 de 1906.

Visto que los artículos agregados á los estatutos que rigen á la sociedad «Instituto Inglés de Barrancas» han sido sancionados por una asamblea legalmente convocada y constituída, según resulta de los documentos acompañados; y de conformidad con el precedente informe de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase incorporados á los estatutos de la sociedad «Instituto Inglés de Ba-

rrancas» los artículos 19 y 20 transcriptos en la copia del acta de la asamblea de socios que los aprobó, de fecha 11 de mayo último, y corriente de fojas una (1) á dos (2).

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Autorizando el funcionamiento de una sociedad.

Exp.-II-14.

Buenos Aires, junio 5 de 1906.

Habiendo sido constituída la sociedad peticionante de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y en atención al informe producido por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la sociedad denominada «Station Hill» para funcionar con el carácter de anónima, previo cumplimiento de las formalidades que prescribe el art. 319 del código citado, y apruébanse sus estatutos incluídos en el testimonio de escritura pública corriente de fojas una (1) á seis (6), con la substitución del art. 13, por el siguiente: «Art. 13. Los accionistas se reunirán en asamblea general una vez por año, y en asamblea extraordinaria cuando el directorio ó el síndico lo estimen conveniente, ó á petición de un número de accionistas que representen la vigésima parte de las acciones emitidas».

Art. 2º Publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Asignando una suma para gastos de traslación.

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

Vista la precedente comunicación y la cuenta adjunta, originada con motivo de la traslación del mobiliario del Colegio Nacional de La Plata al local que ocupa actualmente el mencionado colegio,

SE RESUELVE:

Que se entregue á la orden del Rector del referido establecimiento, la suma de ochocientos pesos moneda nacional ($ 800 m/n), que se destina al pago de la cuenta de que se trata, debiendo imputarse este gasto al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto para el corriente año.

Pase á la división administrativa para que extienda la correspondiente orden de pago, y hágase saber.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reorganizando la comisión de Defensa Agrícola.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Vistas las proposiciones votadas en la Conferencia de la Defensa Agrícola, reunida recientemente en esta capital y por iniciativa de la Sociedad Rural Argentina, con el concurso de los gobiernos provinciales, de las sociedades rurales confederadas, de las empresas de ferrocarriles y de algunos municipios y colonias, y

CONSIDERANDO:

Que es de la mayor urgencia afrontar por todos los medios al alcance del gobierno, la destrucción de la langosta en defensa de la agricultura y de la ganadería, amenazadas por esa plaga;

Que es acto de buena administración inspirar en las aspiraciones cooperativas, las resoluciones que hayan de dictarse en defensa de los intereses que representan;

Que tratándose de la organización y medios á emplearse para la destrucción de la langosta, las opiniones de los prácticos aparecían divididas, sin que hubiera habido medios hasta ahora de establecer con relativa exactitud, cuales eran las realmente predominantes;

Que la Conferencia de la Defensa Agrícola ha puesto fin á esa incertidumbre con un voto casi unánime respecto de los puntos más fundamentales del asunto allí discutido, lo que permite orientar la acción del Poder Ejecutivo en el sentido de los anhelos manifestados por los agricultores, en forma que debe considerarse oficial;

Que el Poder Ejecutivo coincide con las opiniones de la conferencia, respecto del sistema de organización puramente oficial por cuanto es indispensable para el buen éxito de las medidas de defensa contra las invasiones de la langosta, el concurso decidido de los interesados, prestando por acto espontáneo y solidario, más que por medidas rigurosas de coerción, de imposible aplicación en forma equitativa y regular;

Que la comisión de defensa agrícola no puede ser mantenida con la organización actual, compuesta por los jefes de las más importantes divisiones del departamento de agricultura, los que para desempeñar sus dobles funciones con la competencia, acierto y encomiable contracción con que lo han hecho hasta ahora, á entera satisfacción del gobierno, se ven obligados á rendir una cantidad de trabajo excesivo, que no hay derecho á exigir, ó á desatender en parte sus obligaciones en las reparticiones que dirigen, lo que afectaría la marcha regular de la administración;

Que el art. 2º de la ley nº 4219, al declarar que la ó las divisiones del departamento de agricultura «tendrán las mismas facultades conferidas por la ley 3708 á las comisiones de extinción de langosta», no ha derogado ningún mandato de la citada ley, lo que permite al Poder Ejecutivo suponer que no usando de la facultad de encargar de la defensa agrícola á las divisiones del departamento de agricultura, deberá, para darle fiel cumplimiento, constituir las comisiones creadas por ella, vigente en todas sus partes;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La aplicación de la ley nº 3708 quedará á cargo desde esta fecha de una comisión central, de comisiones seccionales y de comisionados, en la forma y con las atribuciones que determina la ley 3708 y las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º La comisión central se compondrá de once miembros que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo sesionar con la presencia del presidente ó vice y dos vocales, previa citación hecha con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos. En los casos de urgencia, los presidentes de las comisiones podrán resolverlos por sí, dando cuenta en la primera reunión; y cuando hubiere empate, tendrán doble voto.

Art. 3º La comisión central fijará el número de miembros que habrá de componer las comisiones seccionales, según las necesidades de cada sección, y preparará sus reglamentos.

Art. 4º Los presidentes de la comisión central y de las seccionales, serán designados por el P. E.; los vicepresidentes serán elegidos por las mismas comisiones, entre sus miembros.

La secretaría de la comisión central será desempeñada por el comisario general, por los comisarios de sección la de las comisiones seccionales, y por un subcomisario la de las subcomisiones locales.

Art. 5º La comisión central propondrá al P. E. las personas que hayan de componer las comisiones seccionales y las listas del personal rentado que estime necesario para los fines de la defensa agrícola. Podrá suspenderlos por sí, pidiendo su remoción cuando sean remisos en el cumplimiento de sus deberes.

Las comisiones seccionales propondrán á su vez á la comisión central, y ésta al Poder Ejecutivo, las personas que hayan de componer las subcomisiones locales ó comisionados y las listas del personal que crean necesario dentro de sus respectivas jurisdicciones.

En casos de urgencia evidente, podrán hacer nombramientos provisorios sujetos al definitivo que corresponde al Poder Ejecutivo.

Art. 6º La comisión central tendrá, además de las facultades que le acuerda la ley, las que le concede el Poder Ejecutivo, pero todas ellas serán ejercidas bajo el control directo del departamento de agricultura, al que deberá rendir cuentas documentadas mensuales de la aplicación de fondos y quincenales respecto de los trabajos ejecutados y de las invasiones de langosta ú otras plagas.

Art. 7º Las comisiones seccionales procederán de acuerdo con los reglamentos y las instrucciones de carácter general emanadas de la comisión central, siempre que se trate de su aplicación dentro de los límites de sus respectivas jurisdicciones, y ajustará sus procedimientos á las instrucciones especiales que reciba, cuando haya de combinarse una acción conjunta con otras comisiones seccionales.

Art. 8º La comisión central propondrá al Poder Ejecutivo el número de inspectores de sección que considere necesario para asegurarse del fiel cumplimiento de sus instrucciones generales, para el control de la contabilidad y para obtener directamente la información que exija un servicio eficaz de defensa.—Las comisiones seccionales y las subcomisiones locales deberán suministrar á los inspectores todos los datos que soliciten, de acuerdo con las instrucciones emanadas de la comisión central.

Art. 9º La comisión central determinará, con aprobación del Poder Ejecutivo, el monto de los sueldos para todos los empleados permanentes y para los nombrados en comisión que prestarán servicio tan sólo mientras haya plagas que combatir.—Los empleados permanentes figurarán en la ley general de presupuesto.

Art. 10. Los procedimientos para la destrucción de la langosta, deberán ser los propuestos por la Conferencia de Defensa Agrícola, que á continuación se enumeran:

a) La contribución individual de trabajo, que impone el art. 7 de la ley 3708, podrá ser exigida en forma de entrega de un número de kilos de langosta voladora y de huevos á fijarse por la comisión central, ó su equivalente en dinero efectivo calculado á los mismos precios establecidos para la compra;

b) La compra de langosta voladora y huevos;

c) La matanza directa por los medios que la comisión central considere conveniente.

Además de estos procedimientos, la comisión deberá poner el mayor empeño en destruir la langosta cuando se encuentre en estado de larva (mosquita) ó de ninfa (saltona), empleándose para esta última el material de barreras existente, y el que se adquiera en adelante.

Art. 11. Declárase cesante todo el personal rentado que presta sus servicios actualmente en la defensa agrícola, debiendo las comisiones preferir en sus propuestas á los que con su conducta se hayan hecho acreedores á una confirmación en sus cargos.

La misma preferencia deberá hacerse extensiva á los empleados en comisión que han sido ya licenciados.

Art. 12. Mientras no entre en ejercicio la comisión central, la actual de la defensa agrícola continuará en sus funciones, y los empleados que ella considere necesarios mantener seguirán prestando sus servicios con carácter provisional.

Art. 13. Los miembros de la actual comisión de defensa agrícola continuarán adscriptos á

la nueva comisión, al efecto de facilitar el concurso de las divisiones de estadísticas de agricultura, y de ganadería que dirigen como jefes, y harán entrega bajo inventario, de todo el material almacenado, de los libros y útiles en servicio, y del balance general de cuentas, hasta la fecha.

Art. 14. Manifiéstese á los jefes de división del Ministerio de Agricultura, que han formado la comisión de defensa agrícola hasta ahora, el agradecimiento del gobierno por los servicios desinteresados y eficaces que han prestado al país, en el desempeño de sus funciones.

Art. 15. Encomiéndase á la comisión central de defensa agrícola, reorganizada por este decreto, la aplicación de la ley nº 4863 y la ejecución de las disposiciones vigentes ó las medidas que en lo sucesivo se establezcan, tendientes á evitar la propagación de vegetales ó animales parásitos perjudiciales, declarados plagas por el Poder Ejecutivo.

Art. 16. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Nombrando la comisión central de defensa agrícola.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º De acuerdo con lo prescripto por la ley nº 3708, nómbrase para componer la comisión central de la defensa agrícola, á los siguientes señores:

Presidente doctor José Gálvez, vocales don Adolfo Pueyrredón, don Tiburcio Benegas, don Clodomiro Hileret, doctor Joaquín S. de Anchorena, don Nicolás Martelli, don Alejandro Stragamon, doctor don Salvador J. Socas, doctor Matías Erasquin, don José María Bouquet y don Tomás Rodríguez.

Art. 2º Solicítese de los nombrados, quieran prestar su concurso á la gran obra de la defensa de la agricultura nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando la introducción de reproductores por Puerto Madryn.

Buenos Aires, junio 4 de 1906

Visto este expediente, en el que la Compañía de Tierras Sud Argentino solicita el permiso necesario para importar en el mes de agosto próximo por Puerto Madryn, un lote de doce reproductores bovinos, destinados á mejorar los planteles de ganado que posee en los territorios de Río Negro y Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la división de ganadería, por el art. 45 del reglamento general de policía sanitaria animal, se ha establecido que el puerto de Buenos Aires, debía ser el único habilitado para la importación de animales procedentes del extranjero, hasta tanto se establecieran los lazaretos necesarios en otros;

Que tal disposición y relacionándola con el caso presente, no puede tener el carácter de prohibitiva, por la conveniencia que hay en propender al desarrollo de la ganadería en todo el territorio de la república;

Que la introducción por el puerto de la capital, de reproductores destinados á un punto alejado del mismo, y con comunicaciones que no resultan favorables para aquella operación, por el escaso servicio actual de vapores no convendría á los intereses en cuestión, siendo entonces un deber del Poder Ejecutivo tratar de evitar las dificultades que pudieren suscitarse, acordando permisos especiales como el actual;

Que por otra parte, la misma ley de policía sanitaria animal ha dispuesto que en los demás puertos de la república, quedaba autorizado el Poder Ejecutivo á constituir el servicio sanitario que juzgare conveniente para asegurar la ejecución de sus disposiciones y de los reglamentos que en su virtud se dictaren, disposición que se armoniza con el caso presente, y permite su solución favorable;

Que aun cuando el Poder Ejecutivo no posea en Puerto Madryn los elementos necesarios para que se pueda realizar la observación sanitaria del caso, ello no obsta á que la compañía peticionante habilite el local exigido para aquella operación, cargando además con los gastos que demandara, haciéndose ésto extensivo á otros interesados, si se presentara el caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la división de ganadería para permitir la importación de animales reproductores por Puerto Madryn, con sujeción á las prescripciones reglamentarias vigentes, á cuyo efecto los solicitantes de tal permiso deberán habilitar el local necesario en el citado puerto, y cargar con los gastos correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la división de ganadería á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Estableciendo una tarifa para análisis de semillas.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Siendo conveniente establecer una tarifa módica, para los análisis de semillas que solicitan los particulares de la división de agricultura, y determinar la forma de expedir los certificados de dichos análisis, atento lo informado por la citada división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La división de agricultura procederá á determinar las condiciones físicobotánicas de todas las semillas, según los métodos y procedimientos que rigen para las instituciones de la índole de su estación de análisis y contralor.

Art. 2º Todo particular que solicite análisis de semilla deberá enviar á la división de agricultura una pequeña muestra de la misma según la escala siguiente:

50 gramos, si se trata de semillas de pastos de todo género, como ser: trebol blanco, híbrido, etc. y semillas de poco volumen.

100 gramos para las de alfalfa, trebol colorado, encarnado, lino, etc. y semillas análogas en tamaño.

250 gramos para las de trigo, cebada, maíz, etc., y semillas de mayor volumen.

1 1/5 litro para la determinación del peso del hectolitro de cereales, etc.

Art. 3º Los interesados abonarán el costo del análisis, agregando á la solicitud presentada en papel simple, su importe en papel sellado, según la tarifa siguiente:

	$ m/n
1º Determinación de la autenticidad, género, especie y procedencia, en cuanto sea posible...	1.00
2º Determinación de semillas extrañas, etc.	1.00
3º Determinación del grado de pureza (semillas extrañas, materias inertes)	2.00
4º Determinación de la facultad germinativa	2.00
5º Determinación del peso absoluto	0.50
6º Determinación del peso del hectolitro	0.50
7º Análisis completo nº 1, 2, 3, 4, 5 y 6	5.00
8º Análisis botánico de las semillas extrañas, según su importancia.	2.00 á 5.00

Art. 4º El certificado expedido por la división de agricultura se referirá únicamente á la muestra enviada; la concordancia de las condiciones del producto con la muestra, podrá ser determinada solamente, por un segundo análisis de una muestra que represente el término medio del conjunto y que haya sido extraída delante de testigos.

Art. 5º Las muestras remitidas para análisis, se conservarán durante seis meses.

Art. 6º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Aceptando una propuesta (1)

Buenos Aires, mayo 18 de 1906.

Habiéndose dispuesto por decreto de 24 del corriente, la ampliación de la suma presupuesta para la ejecución de las obras en el hotel de inmigrantes de la capital; y teniendo en cuenta que la Dirección General de Obras de Salubridad, adelantándose al pedido formulado por el Ministerio de Agricultura, ha solicitado propuestas privadas para la construcción de dichas obras, de las que resulta que la presentada por don Alejandro Gallavressi, es la más conveniente,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por don Alejandro Gallavressi, para la ejecución de las obras proyectadas en el hotel de inmigrantes de la capital, y por la cual se compromete dicho señor á llevar á cabo esas obras por la suma de veintiún mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con veintidós centavos moneda nacional ($ 21.648,22 m/n), quedando facultada la Dirección General de Obras de Salubridad para celebrar contrato privado con el señor Gallavressi.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H, inciso 1º, ítem 21 del presupuesto general vigente.

Art. 3º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA. — E. RAMOS MEXÍA. — N. QUIRNO COSTA. — M. A. MONTES DE OCA. — MIGUEL TEDÍN. — ONOFRE BETBEDER.

VI

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, junio 1º de 1906.

Vista la renuncia que antecede, presentada por el ayudante de 2ª del laboratorio de química de la división de agricultura, don Alberto Ricaldoni; y atento lo informado por dicha división,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Alberto Ricaldoni, del puesto de ayudante de 2ª clase del laboratorio de química, de la división de agricultura.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Autorizando una venta

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Dirección General de Tierras y Colonias, en que pide autorización para vender 48 mulas, 15 caballos y 2 yeguas, adquiridos para el desempeño de la comisión confiada al ingeniero don Pascual Quesnel, por no ser ya necesarios; y atento lo informado por la citada división,

---

(1) Este acuerdo se publica nuevamente, por haber figurado en su anterior publicación como decreto, en el número de 19 de mayo ppdo. del Boletín.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la Dirección Genera de Tierras y Colonias, para que venda las 48 mulas, 15 caballos y 2 yeguas, adquiridos para el servicio de la comisión confiada al ingeniero don Pascual Quesnel.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Ordenando la entrega de una subvención.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Vista la nota que antecede de la Sociedad Rural de Gualeguaychú, en la que solicita le sea entregada la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) votados por el presupuesto vigente como subvención para dicha sociedad; atento lo informado por la división de ganadería y de acuerdo con el decreto de 18 de diciembre ppdo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o El Ministerio de Hacienda dispondrá se gire por la Tesorería General de la Nación, al señor presidente de la Sociedad Rural de Gualeguaychú, don Luis Sacchi, la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional ($ 2.500 m/n) importe de la subvención acordada por el presupuesto general vigente, imputándose dicha suma al anexo H, inciso I, ítem 25.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Casteignau solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Enrique Casteignau, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, formada por un rectángulo de 4000 metros de N. á S. por 5000 de O. á S. que encierre el lugar llamado Carmen, y situada al Oeste del Salar de Caucharí, y al Sud del reconocimiento solicitado por don Carlos Monsegur, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Elizabeth Angus de Wall y don Alfredo Huebner, solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á doña Elizabeth Angus de Wall y don Alfredo Huebner, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, con la siguiente ubicación: en la parte sud, del valle del Río Gallegos, ochenta mil metros de largo por doscientos cincuenta de ancho, tomando como base el límite sud de los reconocimientos concedidos á los señores Alfredo Duce y Manuel Mansilla (hijo) en los exps. 2035-D-1905 y M-2953-1905, debiendo los interesados determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

Concediendo permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que don J. M. Espeche solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Neuquen, con arreglo al decreto de 3 de Marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor J. M. Espeche, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, comprendida desde el límite aguas abajo de la pertenencia solicitada por los señores Moncrieff y otros, en el exp. 837-M-1905 hasta la confluencia del Río Curileurú con el Neuquen, en un ancho de 600 metros, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Esteban Ferrari solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Esteban Ferrari, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de treinta (30) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el Océano Atlántico 3.000 metros de frente por 100 de fondo, que se contarán á partir del límite Sur de la desembocadura del Río Coyle, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Jorge Henderson solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio del Chubut, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese al señor Jorge Henderson el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio del Chubut, con la siguiente ubicación: sobre el río Fetaleufú diez mil metros de largo por dos mil de ancho, á continuación aguas abajo del reconocimiento solicitado por el señor F. G. Bronwn, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Concediendo permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores John Henry Wall y Jorge Manuchen, solicitan permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Santa Cruz, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores John Henry Wall y Jorge Manuchen, el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicitan con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Santa Cruz, con la siguiente ubicación: en la parte norte del Valle del Río Gallegos, ochenta mil metros de largo por doscientos cincuenta de ancho, tomando como base el límite norte de los reconocimientos concedidos á los señores Alfredo Duce y Manuel Mansilla (hijo) en los expedientes 2035-D-1905 y 2953-M-1905, debiendo los interesados determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2o Expídase á los interesados, copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Concediendo permiso de reconocimiento.

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Enrique Casteignau solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905; y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio de Los Andes, formada por un rectángulo de 4.000 metros de N. á S. por 5.000 de E. á O. que encierre el lugar denominado Claros Grandes y situada al Oeste del Río Rosario, y al Norte del reconocimiento solicitado por el señor Eugenio Monsegur debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando la impresión de una memoria.

Buenos Aires, mayo 29 de 1906.

Vista la nota que precede, por la que la Dirección General de Obras de Salubridad de la nación, solicita autorización para contratar privadamente la impresión del anexo de la memoria ministerial, en preparación, correspondiente á esas obras; y de acuerdo con sus fundamentos,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad de la nación, para contratar privadamente la impresión del anexo de la referencia, pudiendo invertir en ella hasta la suma de ocho mil pesos moneda nacional ($ 8.000 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

II

autorizando obras en la bajada del Cerro Negro

Buenos Aires, mayo 29 de 1906.

Habiendo solicitado varios colonos de la Colonia Sarmiento, que se arregle la bajada de Cerro Negro, y

CONSIDERANDO:

Que para ese trabajo pueden utilizarse los obreros que actualmente están terminando la construcción del camino carretero de Comodoro Rivadavia;

Que la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, manifiesta que el costo de las obras pedidas no excederá de $ 3.000 m/n;

Que es un deber de la administración atender pedidos razonables, como el formulado por los colones firmantes del telegrama que encabeza este expediente;

Que por lo avanzado de la estación no hay tiempo de formular bases para licitación, y que por otra parte, dado el poco costo de la obra á ejecutar, sería muy problemático el resultado de un remate;

Que hay urgencia en realizar la obra, pudiendo considerarse el caso comprendido entre los que menciona el artículo 3º de la ley de obras públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Puentes, Caminos y Telégrafos, para llevar á cabo por administración las obras que requiere el arreglo de la bajada del Cerro Negro, pudiendo invertir con tal objeto hasta la suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n), que se imputará al anexo I, inciso 9, item 2, partida única del presupuesto vigente.

Art. 2º La Dirección General de Contabilidad y Contralor, remitirá la expresada suma de tres mil pesos moneda nacional ($ 3000 m/n) al ingeniero Carlos H. Bell á Comodoro Rivadavia, quien oportunamente rendirá cuenta de su inversión, como es de práctica.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Contralor y Puentes, Caminos y Telégrafos y, fecho archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—N. QUIRNO COSTA.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.

III

Autorizando una adquisición

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Siendo necesario adquirir un aparato «Nivet» para medir la fuerza del cemento Portland en la inspección de las obras del ferrocarril de Serrezuela á San Juan; considerando que la propuesta presentada por la casa Lutz y Schulz es conveniente, y en atención á lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Ferrocarriles, para adquirir con el objeto expresado el aparato «Nivet» á que se ha hecho referencia, en la casa de Lutz y Schulz, por el precio de cuatrocientos diez pesos moneda nacional ($ 410 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 36 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Sobre la zona de ocupación de una línea férrea

Buenos Aires, junio 4 de 1906.

Habiendo necesidad de aumentar hasta 40 metros, el ancho de la zona de ocupacion de la vía del ferocarril de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, en algunos puntos en que la naturaleza de las obras lo requiere; considerando equitativo el aumento de precio proporcional que se ha convenido con la empresa para ese mayor trabajo, y de acuerdo con lo informado por la Direccion General de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase el aumento á 40 metros de ancho, de la zona de ocupación de la línea férrea de Chumbicha y Rioja á Tinogasta y Andalgalá, en los puntos que á se refiere este expediente, y apruébase el precio de cincuenta y seis pesos oro sellado ($ 56 o/s) por kilómetro, para ese trabajo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, y vuelva á la de ferrocarriles, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Resolución sobre el envío de un penado al presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego.

P. 807.

Buenos Aires, junio 5 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Federico Pinedo.

Me apresuro á llevar á conocimiento de V. E. un error cometido por esta Penitenciaría, al formular la lista de los penados que por orden de ese Ministerio, fueron remitidos al presidio y cárcel de reincidentes, el 27 del mes próximo pasado, en el transporte nacional «1º de Mayo».

Al comunicárseme la disposición superior de enviar al citado establecimiento una remesa de penados, ordené al jefe de la alcaidía que formulase la lista de los condenados á presidio y de los reincidentes á penitenciaría con más de dos condenas, que estuvieran clasificados como de mala conducta por el tribunal respectivo. Para mayor seguridad, ordené al alcaide señor Aguilar que hiciera personalmente este trabajo, lo que efectuó, presentándome la lista de referencia, cuyas constancias examiné prolijamente para cerciorarme de que los presos que en ella figuraban, estuvieran comprendidos en las citadas condiciones, y recién entonces se dispuso su embarque en el mencionado transporte.

La alcaidía es la oficina á cuyo cargo corre todo lo relativo al movimiento de los penados, y la que lleva los registros de sus antecedentes legales y su conducta, en el establecimiento.

En la noche de ayer, y ante la afirmación de la familia del penado á presidio Luis Falcone, nº 166, de que su condena no era á presidio sino á penitenciaría, hice personalmente la revisión de su registro y testimonio, encontrando que, efectivamente, este preso, á pesar de haber sido condenado por el juez doctor Veyga, á cargo del juzgado del doctor Madero, á sufrir la pena de 4 1/2 años de *presidio*, por el delito de homicidio, debía cumplirla en penitenciaría, por ser menor de edad, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 62 del Código Penal.

El error cometido se explica, pues, por el hecho de que en el registro general de presos, Falcone figura condenado á la pena de presidio, y al formular la lista á que se ha hecho referencia, el alcaide no fijó su atención en la nota aclaratoria ya citada, y que figura en una casilla distinta de aquélla en que se anota la clase de pena de cada condenado. V. E. apreciará la importancia de esta negligencia.

Debo agregar, que Falcone, á pesar de no tener más que 21 años, (nació en 1885, según su propia declaración del prontuario) representa mayor edad, pues es alto (1m76 1/2) y perfectamente desarrollado. Su conducta en el establecimiento ha sido mala, y con esta nota está clasificado por el tribunal respectivo. Es desafecto al trabajo, insubordinado, vicioso y ha sufrido diversos castigos desde el mes de enero de 1905, en que fué remitido á esta Penitenciaría, de la cárcel correccional de menores. Ha sido cambiado á menudo de taller (panadería, albañilería, carpintería y zapatería) por su poca aplicación y mala conducta, y en el

mes de octubre del año pasado estuvo complicado en una tentativa de evasión de varios penados, que pretendieron abrir un conducto en el subsuelo del terreno que ocupa una chimenea, trabajo que fué sorprendido en sus comienzos.

Falcone fué condenado por haber dado muerte de una puñalada, estando algo ebrio, el día 12 de febrero de 1903, á un vigilante de la sección 15 de policía, en momentos en que la víctima intervenía en un desorden provocado por Falcone al tomar á cachetadas á otro menor.

El error cometido al incluirlo entre los penados remitidos á Ushuaia, puede ser todavía salvado sin mayores ulterioridades, disponiendo telegráficamente que regrese en el mismo barco que lo conduce, si V. E. lo estima así conveniente.

Sin rehuir en manera alguna las responsabilidades que me pueden corresponder cómo director del establecimiento, en el error declarado, dejo consignados en los párrafos precedentes y con todos sus detalles la forma como se han producido los hechos, para que V. E. resuelva lo que corresponda. — Saludo á V. E. con mi mayor consideración. — BALLVÉ. — *A. Méndez Caldeira.*

—

Buenos Aires, mayo 5 de 1906.

Recomiéndese al alcaide de la Penitenciaría Nacional, por intermedio de la dirección del establecimiento, mayor cuidado en el cumplimiento de sus deberes; diríjase nota al Ministerio de Marina pidiéndole que haga conducir á esta capital en el mismo transporte que lo llevó á Ushuaia, al preso nº 166 Luís Falcone, para su reingreso á la Penitenciaría; avísese telegráficamente al director del presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, comuníquese, publíquese y archívese.

PINEDO.

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

—

SECCIÓN DE HACIENDA

—

Por inscripciones de embargos é inhibiciones	$	18 —
Por inscripciones de hipotecas	»	431 —
Por inscripciones de propiedades	»	706 —
Por certificaciones de embargos é inhibiciones	»	876 30
Por certificaciones de hipotecas	»	372 50
Por certificaciones de propiedades	»	649 50
	$	3053 30

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

—

PRODUCIDO EL 5 DE JUNIO DE 1906

Boletín Oficial	$	20 —
Boletín Judicial	»	349 20
Total	$	369 20

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

— — —

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 4 de junio de 1906	407.501 48	179.300 65	8.192 57	187.493 22	227 —
Total recaudado en el corriente mes.	1.033 392 22	454.692 56	26.969 49	481 662 05	878 26
Id en igual período del año anterior.	439.155 89	193.235 12	30.548 64	223.783 76	814 —
Diferencia en favor del mes de mayo del año 1906				257.878 29	64 26
Id id id id 1905					
Total recaudado en el transcurso del año corriente	48.834 535 94	21.487.195 92	1.487.907 46	22.975.103 38	289.836 17
id id en igual período del año anterior	40.317.994 51	17.739.961 34	2.031.701 09	19.771.662 43	166 813 32
Diferencia en favor de 1906				3.203.440 95	123.022 85
Id id de 1905					

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á dos días del mes de junio de mil novecientos seis, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones ochocientos sesenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos, con cincuenta centavos, en billetes de varias emisiones, recibidos por amortización, canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley	3	nov'bre	de	1887	406	billetes	$	38.703 —
»	6	sept'bre	»	1890	96	»	»	22.822 —
»	16	octubre	»	1891	227	»	»	52.389 —
»	29	»	»	1891	24	»	»	4.800 —
»	8	enero	»	1894	2.712	»	»	157.684 —
»	»	»	»	1894 B. W. y C.	5.203	»	»	26.425 —
»	20	sept'bre	»	1897	3.994	»	»	210.431 —
»	»	»	»	1897 B. W. y C.	15.736	»	»	15.736 —
»	»	»	»	1897 Cto. Miliani	64.556	»	»	2.254.260 —
»	»	»	»	1897 C. S Americ.	83.435	»	»	83.435 —
Ley	4	octubre	de	1883 Em[Menor	2	»	»	1 —
»	21	agosto	»	1890	7	»	»	3 50
»	20	sept'bre	»	1897	4	»	»	2 —
					176.402		$	2.866.691 50

Para constancia, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado: — *Carlos Alberto Mayol,* Presidente. — *F. Armesto,* Director. — *Alberto Aubone,* Gerente. — *P. Heurtley,* Contador. — *José M. Rubio,* Secretario. — *P. Rodríguez,* Tesorero. — *Antonio H. Sala.*

ADUANA DE LA CAPITAL

Relación de las mercaderías entregadas libre de derechos por o/s durante la 1a quincena del mes de mayo

AFORO	FECHA DE LA ORDEN MES	DÍA	NÚMERO	CANTIDAD	ENVASE	CONTENIDO	CONSIGNATARIO	VAPOR	PAQUETE	Fecha de entrada al puerto AÑO	MES	DÍA	VALOR
40 %	Abril	30	2380/83	4	cajón	muebles	Sr. Misistro de España	Orione	1223	1906	Abril	17	500 —
40 %	»	»	1/14	14	»	muebles	Sr. Ministro de España	Miltón	1027	»	Marzo	31	300 —
25 %	»	»	1/6	6	»	alfombras	Sr. Ministro de España	Oceadián	1016	»	»	30	
40 %	Mayo	1o	s/a	1	»	objetos de uso personal	Sr. Ministro del Paraguay	A. Aubé	1239	»	Abril	18	100 —
40 %	Abril	23	1/3	3	»	muebles	Sr. Ministro de Chile	Harbart	1142	»	»	9	205 —
Lit. 0,10 dc. 5$	»	26	1/4	4	barriles	vino común	Sr. Ministro do los Países Bajos	Campana	1262	»	»	19	
25 %	Mayo	5	1/6-7/10-11/13	13	bultos	tubos medidores	Obras de Salubridad	Cavour	1130	»	»	19	292 —
$ 12-50 %-0,70 50 %	Abril	30	355—367	2	cajón	carabinas y cartuchos	Sr. Ministro del Brasil	Cap. Ortegal	303	»	Euero	27	
25 %	Mayo	10	1	1	»	lámparas eléct. y platos	Sr. Ministro de Cuba	Chili	1428	»	Mayo	5	2[illegible] —
40 %	»	»	varios	16	bultos	muebles	Coronel Teófilo O. Donell	Mendoza	1279	»	Abril	22	1600 —
40 %	Abril	26	s/n	encom. 5	»	artículos confeccionados	Sr Ministro del Perú	Correo					200 —
	Mayo	12	»	258	cajón	chapas de hierro	Direccion Grl. de O. Hidraulicas	T. Prince	789	»	Marzo	10	
25 %	»	12	10	1	»	objetos de cristal	Sr. Ministro del Brasil	Les Alpes	1497	»	»	5	600 —
50 %	»	14	varios	5	»	objetos de uso personal	Sr. Ministro de los Países Bajos	Zaanland	1397	»	»	2	240 —
25 %	»	15	1/9	9	»	ritranas	Iglesia de Balvanora	Campana	1262	»	Abril	9	800 —
25 %	»	»	s/n	1	bultos	artículos de culto	Iglesia Anglicana de Belgrano	Bellewe	427	»			20
libre	»	»	»	2987.040	kilos	carbón	Obras de Salubridad	Ardoc					20909 —

Alcaidía Principal, mayo...de 1906.

Vo. Bo.—*E. M. Casares.*

F. Bourre.

(1a Parte) BOLETIN MILITAR

No 119

Buenos Aires, junio 2 de 1906.

Remisión de antecedentes judiciales.—Alta de un cirujano en comisión.—Pase.—Baja de un veterinario.—Licencias.—Retiro absoluto de un jefe.—Reconocimiento de un oficial de reserva.—Compurgación de pena.—Condenas.—Edictos.

Remisión de antecedentes judiciales:

Capital Federal, mayo 31 de 1906.—Siendo conveniente que en el legajo personal de todos los militares se encuentren todos los documentos que les conciernan,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Toda autoridad militar que administre justicia en uso de sus facultades, remitirá al señor presidente del tribunal de clasificación de servicios militares, copia autenticada de la resolución definitiva que se tomase en el parte, prevención, sumario, etc, que por sí providenciare.

2o La copia indicada en el artículo anterior deberá ser remitida por el conducto correspondiente, dentro de los ocho días de producida la resolución.

3o Comuníquese, publíquese y archívese.—CAMPOS.

Cirujano en comisión:

Capital Federal, mayo 31 de 1906.—Vista la nota que antecede y existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Dése de alta en el cuerpo de sanidad del ejército, como cirujano de cuerpo en comisión, al practicante mayor del Hospital Militar, don Manuel Frías.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Pase:

Capital Federal, mayo 31 de 1906.—Visto lo informado por la Inspección General de Sanidad,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Pase á prestar sus servicios á la junta de excepciones permanente de Posadas (Misiones), y á las fuerzas nacionales destacadas en dicho lugar, el cirujano de cuerpo en comisión, don Manuel Frías.

2o Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—CAMPOS.

Baja de un veterinario:

Capital Federal, mayo 31 de 1906.—Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Dése de baja y absoluta separación del ejército, al veterinario del regimiento 2 de artillería de campaña, don Honorio P, Ledesma.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Licencias:

Al mayor don Teodoro Schöeder, del Arsenal Principal de Guerra, por diez días, para pasar á La Rioja.

Al mayor don Juan A. Guzmán, del batallón del tren, por un mes, para permanecer en esta capital.

Al capitán don Pedro A. Pintos, del batallón 11 de infantería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Al teniente 1o don Fránklin Muñoz, del batallón 14 de infantería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Al teniente 1o don Oscar Sartorio, del batallón 4 de infantería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Al teniente don Julio B. Martínez del batallón 11 de infantería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Al teniente don José Vicente Benítez, del regimiento 2 de caballería de línea, por un mes, para venir á esta capital.

Al subteniente don Santiago Laudien, de la 5a región militar, por un mes, para venir á esta capital,

Retiro absoluto:

Capital Federal, mayo 30 de 1906.—Vista la presente solicitud del mayor retirado don Agustín Irusta, pidiendo su pase al retiro absoluto, de acuerdo con el artículo 30, segunda parte, capítulo III, título II, de la ley orgánica militar no 4707, y atento á lo informado por la sanidad militar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase en situación de retiro absoluto, al mayor retirado don Agustín Irusta, de acuerdo con el artículo 30, segunda parte, capítulo III, título II, de la ley orgánica militar no 4707.

Art. 2o Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese en el legajo pesonal. FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Oficial de reserva:

Capital Federal, mayo 31 de 1906.—Visto el expediente iniciado por el ciudadano don Virgilio Giardelli, solicitando ser reconocido como subteniente en la reserva del ejército permanente, y lo informado por el señor director del Colegio Militar; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8o, capítulo I, título I, de la ley 4707,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Reconózcase en el empleo de subteniente en la reserva del ejército permanente, arma de ingenieros, al ciudadano don Virgilio Giardelli.

Art. 2o Extiéndase el despacho respectivo, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—LUIS M. CAMPOS.

Compurgación de pena:

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 30 de mayo ppdo, manda cumplir la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que el día 26 del mismo anula la del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, dándole al soldado Aurelio Correa, del regimiento 1o de infantería de línea, por compurgada su falta con la prisión sufrida,

Condenas:

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 26 de mayo ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que el día 21 del mismo condenó al soldado Segundo Guzmán, del regimiento 4 de caballería, á la pena de dos años de prisión menor, por haber cometido el delito de insubordinación, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 1o y 2o del artículo 635 y la 2a parte del artículo 638 del Código de Justicia Militar, en su referencia al inciso 3o de este último artículo, no computándole el tiempo de prisión preventiva sufrida, por ser reincidente y de acuerdo con el inciso 1o del artículo 579 del código citado.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 26 de mayo ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en la ciudad de Córdoba, que el día 19 del mismo condenó al soldado Prudencio Taboada, del regimiento 11 de infantería de línea, por haber cometido los delitos de insubordinación fuera del servicio, y desacato contra la autoridad, á la pena de diez y seis meses de prisión menor, de acuerdo con los artículos 503, 512, inciso 1o, 518, 530, 574, 635, inciso

3o, 638, inciso, 3o y 3er. caso, párrafo final del Código de Justicia Militar y artículo 237, inciso 5o, y 239, del Código Penal Ordinario, debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva, con arreglo á la escala del artículo 578, *ibid.*

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva el 10 de mayo de 1906.—Se le abona por sentencia, 2 meses y nueve días.—Tiempo que le queda á cumplir desde el día que se le dictó sentencia, 1 año, 1 mes y 21 días.

El Excmo. señor Presidente de la República, en fecha 26 de mayo ppdo., impone al cabo Ramón Escattoriú, del regimiento 1o de artillería de campaña, por haber cometido las faltas de disciplina previstas en el artículo 12, inciso 15 y 53 del reglamento de faltas de disciplina y en los artículos 664 y 666, del Código de Justicia Militar, con la agravante de haber sacado del cuartel, sin autorización, una carabina Mauser y la de haber sido ya procesado y condenado por consejo de guerra en hechos anteriores, seis meses de arresto y destitución de clase, de acuerdo con los artículos 28, 29, 41 y 38 del reglamento citado, y el 537, del código mencionado.

El Excmo señor Presidente de la República, en fecha 26 de mayo ppdo., manda cumplir la sentencia del Consejo S. de Guerra y Marina que el día 22 del mismo, declara firme en todas sus partes las del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que con fecha 8 del mismo mes condenó al soldado Manuel Ramirez, del regimiento de ingenieros, por los delitos de insubordinación, insulto al centinela y las faltas de embriaguez y fuga del cuartel á la pena de cuatro años de prisión mayor, con arreglo á los artículos 635, la 2a parte del 638, en su referencia al inciso 2o del mismo artículo, la 2a parte del artículo 642, y el artículo 574, del Código de Justicia Militar y el inciso 15, del artículo 12 y el artículo 10 del reglamento de disciplina, debiendo abonársele el tiempo de prisión preventiva sufrida, de acuerdo con los artículos 577 y 578 del código ya citado.

Liquidación: Fué constituído en prisión preventiva: el 17 de enero de 1906.—Se le abona por sentencia: 1 mes y 26 días.—Tiempo que debe cumplir desde el día de la sentencia: 3 años, 10 meses y 4 días.

Edictos:

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a Región Militar, mayor don Felipe Arigós, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, al soldado Ladislao Quiroga, perteneciente al 1er. batallón del regimiento 1o de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado de instrucción, con residencia en la calle Uruguay 753, á fin de que preste declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no concurre.—Capital Federal, mayo 30 de 1906.—*Leopoldo Patalano*, teniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Angel C. Hernández, por el presente se llama, cita y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el primero en que se haga esta publicación, al soldado del regimiento de ingenieros, Manuel González, para que dentro del término fijado se presente á este juzgado (sito en el Campo de Mayo), á prestar declaración en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si así no lo hiciere.—Campo de Mayo, mayo 30 de 1906. —*Manuel J. Saracho*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a Región Militar, mayor don Avelino Martínez, se cita y emplaza por el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, á los soldados Juan López y Juan Luján, pertenecientes á la Plana Mayor del primer batallón del regimiento 1o de infantería de línea, para que comparezcan ante este juzgado (sito en la calle Uruguay 753) á prestar declaración en la causa que se les instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, si no concurren.—Capital Federal, mayo 29 de 1906—*Adolfo E. Cernadas*. subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a Región Militar, mayor don Avelino D. Martínez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde el día de la publicación del presente edicto, al músico del 1er batallón del regimiento 3 de infantería de línea, Pedro Marino, para que comparezca ante este juzgado, con residencia en la calle Uruguay 753, á fin de que preste declaración en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no concurre.—Capital Federal, mayo 29 de 1906.—*Carlos Albarracín*, teniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar de la 1a región militar, mayor don Avelino Martínez, se cita, llama y emplaza, por el término de tres días, á contar desde la publicación del presente edicto, al soldado Juan C. García, perteneciente al 1er batallón del regimiento 1o de infantería de línea, para que comparezca ante este juzgado, con residencia en la calle Uruguay 753, á fin de que preste declaración indagatoria en la causa que se le instruye por deserción, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no concurre.—Capital Federal, mayo 29 de 1906.—*Patricio Sorondo*, subteniente, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Alfredo Betoño, se cita, llama y emplaza, por el término de ley (tres días) contando desde la fecha de la primera publicación del presente edicto, al conscripto de la clase del año 1884, Pedro Mario Deferraris, perteneciente á la compañía de camilleros, para que comparezca á este juzgado, 4a división del Gabinete Militar, á fin de prestar declaración indagatoria en la causa que por deserción se le instruye de O. S., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley.—Capital Federal, mayo 31 de 1906.—*Pablo Peralta*, teniente 1o, secretario.

Por disposición del señor juez de instrucción militar, capitán don Alfredo Betoño, se cita, llama y emplaza, por el término de ley (tres días), al conscripto de la clase de 1883, Víctor Eliseo Piñero, perteneciente al regimiento «Cazadores de Necochea», para que dentro del expresado término, á contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca á este juzgado, 4a división del Gabinete Militar, á objeto de prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye de O. S. por estar acusado de deserción, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en ley.—Capital Federal, junio 2 de 1906.—*Pablo Peralta*, teniente 1o secretario.

Día 3 de junio de 1906.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la capital

LICITACIÓN

El día 15 de junio próximo á las 2 p. m. en el despacho del señor secretario de la repartición tendrá lugar la licitación verbal para la provisión de artículos de uniforme para el personal subalterno de policía y bomberos, jefes y oficiales de bomberos y banda de música.

Los artículos á licitarse, son: 13.800 metros paño azul obscuro de las condiciones siguientes: ancho en centímetros: 140, peso por cada metro lineal: 525 á 535, número de hilos por centímetro: en urdido: 17, en trama: 21; mínimun de resistencia representada en hilos: en urdido: 20, en trama: 21; alargamiento en centímetros: en urdido: 4 1/2, en trama: 5 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinámetro Chereffi 10.200 metros lienzo asargado, 1.800 íd. sarga negra, 3.100 íd. arpillera, 2.800 percalina plomo, 900 id id negro, 800 id cordón punzó para hombreras, 50 id paño punzó para vivos, 200 id trencilla punzó para cuellos, 50 id galón punzó para ginetas, 55 id galón dorado de dos cordones, 900 id galón blanco para ginetas, 51.500 botones grandes para vigilantes, 29.000 id chicos para id, 14.000 id grandes para bomberos, 6.300 id chicos para id, 9.000 broches para cuellos, 1.400 granadas, 5.700 broches para pantalones, 28.500 botones para id, 5.700 hebillas para id, 5.000 pares guantes blancos, 3.500 id polainas blancas, 100 gorras con las letras O. de P. bordadas, 120 id con la letra P. metálica, 3.500 pares botines, 1.100 pares botas para vigilantes, 700 id id para bomberos, 150 id id para caballerizos, 39 id id pie becerro francés, caña marroquí francés hechas sobre medida y cosidas á mano para jefes y oficiales del cuerpo de bomberos, 100 pares botas de becerro forma Chantilly sobre medida para oficiales inspectores, 39 uniformes completos formados por quepí, chaquetilla prusiana y pantalón con franja para un coronel, 1 teniente coronel, 1 sargento mayor, 8 capitanes, 15 tenientes, 10 subtenientes, 1 capitán maestro de banda, 1 teniente y 1 subteniente, y cien uniformes para oficiales inspectores, compuestos de pantalón de montar, chaquetilla y gorra prusianas según modelo de la policía.

Para que las ofertas sean consideradas, es necesario que los concurrentes comprueben haber depositado en la tesorería de la repartición el 5 % del importe total del ó de los artículos que vengan á ofrecer.

El proponente que obtenga la provisión de cualquiera de los artículos que se licitan, deberá reforzar ese depósito hasta el 10 %.

Los interesados que deseen ver el pliego de condiciones pueden concurrir á esta oficina, y por los modelos, muestras y demás detalles á la de suministros y control.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-15 junio.

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de formularios, libros, materiales, etc., necesarios al servicio durante el segundo semestre del corriente año. Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden obtenerse en la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 13 de junio próximo á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, mayo 15 de 1906.—*El Secretario*. v-13-junio.

Intendencia Municipal de la Capital

Inspección General

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Alvarez esq. Juncal frente N. E.** para que dentro del término de cinco días se presente á esta oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la ordenanza 9 de junio de 1894 modificada por la de 29 de mayo de 1905.—Buenos Aires mayo 31 de 1906.—*Eduardo Sala*, Insp. Gral.
v-6 junio.

Buenos Aires, mayo 31 de 1906.

Vistas las observaciones formuladas por el Departamento de Obras Públicas, á la reglamentación de aserraderos, de fecha 20 de febrero ppdo., y atento lo informado por la comisión de Establecimientos industriales en el expediente nº 15021-D-1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el art. 3º de la reglamentación de aserraderos, de fecha 20 de febrero ppdo., en la siguiente forma: «En la parte no edificada y siempre que el taller esté alejado de locales habitados, los muros de material del taller ó depósitos, serán de una altura de tres metros como mínimum».

Art. 2º Comuníquese, etc.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-18-junio.

Buenos Aires, mayo 28 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 18 del corriente en el expediente 9023-S-1906, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Modifícanse los artículos 17, 20, 22 29, 43, 52, 67 y 92 de la ordenanza reglamentaria de tráfico, en la forma que á continuación se expresa:

Art. 17. En los carruajes de plaza no podrán transportarse á la vez más de cinco pasajeros adultos, ni conducir enfermos contagiosos, cadáveres ó carga, á excepción en este último caso de valijas, baules ú otros pequeños bultos, siempre que constituyan el equipaje del pasajero. Los administradores de los cementerios y hospitales municipales ó particulares, darán cuenta á la oficina de tráfico siempre que comprobasen contravenciones á lo dispuesto en la segunda y tercera prohibición del presente artículo.

Art. 20. Los coches en circulación deberán llevar un letrero que diga *libre* ú *ocupado* y no podrán en el primer caso, bajo ningún pretexto, eludir el servicio al público; tampoco podrán dejar abandonado al pasajero á no ser que medien accidentes ó causas de fuerza mayor.

Art. 22. Los conductores de coches ó carros de alquiler están obligados á entregar al ocupante, cuando éste lo exija, un boleto en que, conste el número de su registro y el del vehículo y al dorso la tarifa, y deberán llevar siempre consigo la libreta á que se refiere el artículo 10, para entregarla toda vez que le sea exigida por los inspectores municipales.

Art 29. Los carruajes de alquiler, no podrán estacionarse en las calles ni en otros sitios que los que les correspondan por la sección á que pertenezcan ó por los permisos especiales acordados por la municipalidad. Desde las 10 a. m. hasta las 6 p. m. y dentro del perímetro comprendido por las calles Salta, Libertad, Viamonte, 25 de Mayo, Balcarce y Belgrano, los carruajes de alquiler desocupados no podrán circular al paso ni girar por las calles en busca de pasajeros, sino al trote natural de los caballos.

Art. 43. Las cargas mayores de 5.500 kilogramos, así como la conducción de vigas, tirantes, etc., cuyas dimensiones excedan de cinco metros de largo, no podrán transportarse en el municipio después de las 10 a. m., salvo, en ambos casos, de permisos especiales del D. E.

Para esta clase de transportes se requerirán carros de cuatro ruedas con llantas no menores de quince centímetros.

Art. 52. Queda terminantemente prohibida la circulación de carruajes, carros de carga ó de reparto por las vías de tranvías, salvo caso de evidente necesidad.

Art. 67. Todo vehículo que se halle estacionado no podrá, si es carruaje, ser abandonado por su conductor sin una necesidad imperiosa, y si es carro permanecer sin traba.

Art. 92. Los conductores de vehículos de uno ó dos caballos en yunta, no podrán usar látigos cuyas dimensiones excedan de dos metros 10 de largo, inclusive la trencilla ó correa, que no podrá exceder de sesenta centímetros.

El látigo á usar los conductores, deberá ser flexible, quedando prohibido el uso de la puntera.

Art. 2º Desde la promulgación de la presente la tarifa de los carruajes de alquiler quedará modificada en la siguiente forma:

Por la primera hora................	$ 1 30 m/n
Por cada hora subsiguiente........	« 1 — »
Por cada cuarto de hora ó fracción subsiguiente..................	« 0 30 »
Por los viajes á Flores, Belgrano, Chacarita, Hipódromo, á los corsos de Palermo ó de las Flores, la primera hora..................	« 2 — »
Las horas subsiguientes............	« 1 — »
Viajes directos	
Por las primeras diez cuadras.....	» 0 50 »
Por cada 10 cuadras subsiguientes ó fracción..................	» 0 30 »

Art. 3º Comuníquese, etc.—OBARRIO.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-16-junio.

Buenos Aires, mayo 23 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº 12096-B-1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los talleres de planchado de cuellos por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—CASARES.—*J. F. de Nevares.* v-8-junio.

Buenos Aires, mayo 23 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales, en el expediente nº. 15137 G. 1906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales de seguna categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de levaduras.

Art. 2º Comuníquese, etc. CASARES.—*J. F. de Nevares.* v-8 junio.

En cumplimiento del artículo 10 de la ley de pavimentación nº 4391, se hace saber á los propietarios de las calles que más abajo se indican, y cuyo afirmado se va á construir en virtud de licitación pública, que deben presentarse en la Dirección del Catastro del Departamento de Obras Públicas (Avenida de Mayo 525, 4º piso alto), á fin de manifestar su conformidad ó desconformidad con las operaciones practicadas, con relación á sus respectivos inmuebles; fijándose para el objeto el plazo improrrogable de 15 días.

La falta de presentación dará por consentidas y conformes las referidas operaciones, que desde entonces servirán de norma y anularán todo reclamo por parte de los interesados:

Anchorena de Charcas á Mansilla—Araoz de Santa Fe á Arenales—Acevedo de Güemes á Santa Fe—Canning de Santa Fe á Beruti Lavalle de Ayacucho á Ombú—Rivera de Gazcón á Thames—Rivadavia de Lacarra á Escalada.—Buenos Aires, mayo 19 de 1906.—*El Secretario.* v-24-junio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 y 1/2 p.m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, junio 4 de 1906. v-13-de Junio.

Licitación para la provisión de artículos de talabartería, con destino á los servicios de la administración durante el segundo semestre de 1906. Tendrá lugar el día 13 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, junio 4 de 1906. v-13-junio.

Licitación para la provisión de 500.000 quinientos mil adoquines de algarrobo de 0,15 m. por 0,10 m. por 00,6 m.—De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires 3 de junio de 1906.—*El secretario.* v-11-de-junio.

Licitación para la construcción de la vereda alrededor del Hospital San Roque por las calles Venezuela, Méjico y 24 de Noviembre De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires, junio 3 de 1906.—*El secretario* v-11-junio.

Licitación para la provisión de artículos de pinturería y ferreteria con destino á toda la administración, durante el segundo semestre del corriente año, tendrá lugar el día 12 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 1 de 1906. v-12-junio.

Licitación para la provisión de leche con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 12 del corriente á las 3 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 1 de 1906. v-12-de-junio.

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la administración, durante el segundo semestre de 1906.—Tendrá lugar el día 12 del corriente á la 2 1/2 pm. Pliegos de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, junio 1 de 1906. v-12-de-junio.

Licitación para la provisión de pan á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 de junio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906. v-11-junio.

Licitación para la provisión de maderas duras y pino americanos, con destino á los servicios de la administración, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 11 de junio próximo á las 2 p. m. Pliego de

condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.
v-11-junio.

Licitación para la provisión de mil metros cuadrados de arena oriental. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 7 de junio á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 31 de mayo de 1906.—*El secretario.* v-7-de-junio.

Licitación para las obras complementarias de la refacción recientemente efectuada en el local del Dispensario de Salubridad. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 1º de junio de 1906.—*El secretario.* v-8-junio.

Licitación para la construcción de dos kioscos de hierro en los extremos del parral que existe en el parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas, llámase á licitación para el día 7 de junio á las 3 p.m.—Buenos Aires, 29 de mayo de 1906.—*El secretario.* v-7-junio.

Licitación para la provisión de artículos de tienda, con destino á los hospitales municipales, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de junio próximo á las 2 1/2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 28 de 1906. v-7-junio.

Licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de junio próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 28 de 1906.
v-7-junio.

Licitación para la limpieza y pintura de artefactos del alumbrado público. Tendrá lugar el día 8 de junio próximo á las 2 1/2 p. m.

Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 28 de 1906. v-8 junio.

Licitación para la provisión de artículos de almacén, con destino á los hospitales municipales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 8 de junio próximo á las 2 p. m.

Pliego de condiciones en la subsecretaría de higiene y seguridad.—Buenos Aires, mayo 28 de 1906. v-8 junio.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 900 kilos diarios de pan, de 1ª clase, destinados al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en dicho establecimiento el día 9 de junio del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en el mismo, y que está á disposición de los proponentes.—Buenos Aires, mayo 9 de 1906.—*El Director.*
v-9-junio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

De conformidad con lo resuelto por la Contaduría General, se emplaza al ex jefe de la división de contribución territorial y patentes, señor Salustiano Frías, para que dentro del término de diez días ingrese en Tesorería General, la suma de $ 408.242,80, por lo que ha sido declarado deudor al fisco.—Contaduría General, mayo 27 de 1906.—*Los secretarios.* v-7-junio.

Por disposición de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex subprefecto de puerto Lavalle, don Ricardo L. Funston, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha, deposite en Tesorería General la cantidad de $ 633,70 m/n, que adeuda por concepto de malversación de fondos públicos.—*Los secretarios.* v-6-de junio.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN.—LEY DE 30 DE JUNIO DE 1884.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 30 de junio de 1884, que en el sorteo practicado en el día de la fecha por la junta de esta administración, han resultado amortizados los títulos que á continuación se expresan, pagaderos con cupón nº 87, de septiembre 1º de 1906.

Serie A, de $ 100 c/l c/u.—Números:

18	154	239	338	448	526	657	846
35	179	325	355	472	536	743	859
83	182	328	371	473	584	765	893
109	192	332	379	502	627	782	896

Serie B, de $ 500.—Números:

2	75	225	345	442	575	695
36	197	272	357	483	635	704
50	202	290	368	509	654	735
65	215	340	382	558	658	

ATRASADOS

(Los números de las columnas pares corresponden al de los cupones con que deben presentarse los títulos).

Serie A:

15	85	553	86	659	86	739	85	791	86
29	86	578	86	660	74	740	75	795	84
98	86	586	86	664	82	742	84	797	75
269	82	591	85	669	84	745	77	798	71
294	86	629	86	717	85	746	65	799	68
300	85	631	86	725	83	747	85	800	71
375	86	638	85	734	83	748	75		
378	86	655	78	737	82	749	80		
434	86	658	82	738	69	775	86		

Serie B:

162	85	607	76	657	79	754	83
222	82	608	77	712	82		

Todos estos títulos, así como la renta correspondiente, se pagarán en la tesorería de esta oficina del 1º al 10 de junio próximo de 11 a. m. á 3 p. m.—Buenos Aires, mayo 21 de 1906.—*El secretario.* v-10-junio.

Inspección General de Aduanas y Resguardos.

Por disposición del señor Jefe de la Inspección General de Aduanas y Resguardos llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de invierno, capas, colchones y mantas para el personal al servicio de esta Inspección la que se sujetará á las condiciones del pliego que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado en el despacho del señor Jefe y serán abiertas el día 31 de mayo próximo á las 2 p. m. por ante el escribano de gobierno y en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, abril 30 de 1906.—*Ricardo Mañay*, secretario. v-7 de junio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja don Doroteo Muñoz Murillo, en representación de los menores María Z. María R. y Doroteo Muñoz, solicitando pensión para los referidos menores, como hijos legítimos de la extinta jubilada doña María R. G. de Muñoz. Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—*R. Egusquiza.* Secretario.
V-12 de Junio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Segunda H. de Crosa, por sí y en representación de sus hijos Maximiliano Blanco y Juan Jorge, en su carácter de viuda é hijos legítimos, respectivamente, del señor Severo Crosa.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—*R Egusquiza*, secretario.
v-12-de-junio.

Aduana de la Capital

EDICTOS

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana se hace saber á los que se consideren con derecho á cinco revólveres, desembarcados del vapor «Leon XIII» el día 27 de abril ppdo, por el sujeto Serafín Alvarez, que por resolución de esta aduana de fecha 19 de mayo último recaída en el expediente número 25 letra T, se declaran caídos en comiso los revólveres mencionados.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, junio 2 de 1906.—*A.M. Capurro* v-8-de-junio.

De acuerdo con el artículo 1059 de las ordenanzas de aduana se hace saber al señor A. Dickson y á los que se consideren con derecho á un cajón marca R. 23 número 56 traído por el vapor «Trent» entrado al puerto el 3 de marzo último y que contiene treinta y tres kilos tejido de seda, que por resolución de esta aduana de fecha 26 de abril ppdo recaída en el expediente número 42 letra Y, se conmuta la pena de comiso por la de dobles derechos.

Lo que se hace saber á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las ordenanzas.—Oficina de sumarios, aduana de la capital, junio 2 de 1906.—*A. M. Capurro.* v-8-de-junio.

De acuerdo con el artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita al señor William Roy y á los que se consideren con derecho á un cajón marca R & S sin número traído por el vapor «Aragón» entrado al puerto el 18 de febrero último y que contiene veinticinco kilos tejido de lana, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 87 letra U, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.—Oficina de sumarios, aduana de la capital junio 2 de 1906.—*A.M. Capurro.* v-11-de-junio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Penitenciaría Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los materiales que á continuación se detallan para la confección de 1.200 trajes de brin, 1.200 camisas, 1.200

calzoncillos, 1.200 fundas, 2.400 sábanas y 200 colchonetas y construcción de 100 tarimas con destino á las cárceles de los territorios nacionales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dentro de las prescripciones de la ley de contabilidad, acompañadas de un certificado de haber depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaría una suma equivalente al 5% del total de la propuesta en efectivo ó títulos nacionales.

Serán abiertas por el escribano general de gobierno en presencia del Director y de los interesados que concurran el día 13 de junio á las 2 pm.

7200 metros brin azul de 0.68 ancho.
7620 metros lienzo de 0.80 de ancho.
5400 metros lienzo de 1.20 de ancho.
420 metros cotín de hilo doble ancho.
70 gruesas botones negros de hueso y de 0 016.
9 gruesas hebillas para pantalones.
33 docenas carretes hilo negro nº 50 «cadena» 500 yardas.
2 docenas carretes hilo negro nº 16 «cadena» 500 yardas.
150 tizas colores surtidos.
65 docenas carretes hilo blanco nº 50 «cadena» 500 yardas.
2 docenas carretes hilo blanco nº 16 «cadena» 500 yardas.
58 gruesas botones blancos de hueso de 0.016.
2000 kilos zostera marina.
2 kilos hilo de bastear.
2 docenas carretes hilo blanco «cadena» nº 20 de 500 yardas.
1 docena agujas colchoneras.
176 metros cuadrados de pino blanco nº 5 en tablas de 0.025 x 0.305 x 3.96.
512 metros lineales alfarjías de pino Spruz.
8 kilos cola francesa.
30 paquetes tornillos 22/40.
860 kilos hierro planchuela de 0.025 x 0.006.
24 kilos de remaches de 0.025 x 0.008 c/redonda.
40 litros de bleck.

Por datos, muestras y otros informes ocurrir á la secretaría del establecimiento todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p.m. - Buenos Aires, mayo 14 de 1906.—*A. M. Caldeyra*, secretario. v-15-junio.

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la construcción de dos aulas y una verja en la escuela superior de guerra. Presentar propuestas el 5 de julio á las 3 p m. Datos en la 5ª división Gabinete Militar casa de gobierno de 2 á 4 p. m. —*Arturo M. Lugones*, teniente coronel jefe.—*Alonso Baldrich*, mayor, secretario.
v-5-julio.

Inspección General de Remonta

CUADRO NACIONAL (MENDOZA)

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la venta de cuatro ó cinco mil álamos, con destino á tablas, plantados en el Cuadro Nacional (Mendoza), debiendo ser presentadas las propuestas, lacradas y con el sello de ley, hasta el día 10 de julio de 1906 ante el administrador del establecimiento, coronel señor Juan J. Gómez, las que, una vez abiertas, serán elevadas á esta Inspección con el acta de apertura firmada por todos los proponentes, para su aprobación y demás efectos, reservándose esta Inspección General de Remonta el derecho de aceptación ó rechazo de todas ellas. - *Víctor Rodríguez*, coronel, Inspector General de Remonta. v-10-julio.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente, se cita llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á los pontones encontrados en jurisdición de la ayudantía de órdenes, embicados en la Ribera Sur del Riachuelo. Los pontones denominados son:«Catalina Mansaro» que está inscripto bajo el número 1943 de propiedad de Isabel Lambruschini, y «Sultanita» á quien no se le conoce propietario.

Se previene, que si vencido el término no fueran reclamadas dichas embarcaciones, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, mayo 31 de 1906.—*E. Victorica*, oficial mayor. v-1º-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una chalana depositada en la subprefectura del puerto de Monte Caseros; sus dimenciones son: Eslora mts. 4.28, manga mts. 1, plan mts. 0.70, puntal mts. 0 40. El material de esta embarcación es de madera, cuadernas de algarrobo y tablazón pino de tea; está pintada de color plomo y su estado de conservación es bueno.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—*E. Victorica*, oficial mayor.
v-6-julio

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una chalana encontrada abandonada á inmediaciones del puente Pueyrredón, de construcción popa cuadrada, pintada por dentro de color chocolate y por fuera rosa y verde, siendo sus dimensiones: eslora 5 mts.—manga 1 m 35 cts. —puntal 0, 35 cts., no tiene nombre y su estado de conservación es malo.—Se previene, que si en el término acordado no se presentasen á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—*Enrique Victorica*. v-2-de-julio.

Por el presente se cita llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una ancla encontrada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyo peso aproximado es de ochocientos á novecientos kilos y con diez metros de cabo de alambre de dos pulgadas de espesor. Se previene que si en el término indicado no se presentare el interesado, se procederá de acuerdo con lo que establecen los reglamentos en vigencia.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1906.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.
v-26-junio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de doce mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended), de Abbey Mills, marca Hunns y Cía.; dos mil quinientos kilogramos de aceite de chancho refinado, puro, (Winter pressed), marca Hunns y Cía.; siete mil kilogramos de aceite mineral obscuro nº 1 para cilindros, marca Hunns y Cía.; dos mil kilogramos de aceite mineral obscuro nº 2, especial para altas temperaturas, marca Hunns y Cía. En los almacenes del establecimiento Recoleta, Avenida Alvear, 979, se proporcionará á los interesados muestras del material, y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 4 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, Secretario
v-23-julio.

Se llama á licitación para efectuar los trabajos de pintura de la maquinaria de las bombas elevadoras nº 2 (antiguas) y de las bombas impelentes nº 1 (antiguas) en el establecimiento Recoleta, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, los días hábiles de 11 á 5 p.m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 6 de julio próximo á las 2 p.m, en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 4 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.
v-6-julio.

Llámase á licitación privada hasta el día 11 de junio próximo á las 3 p.m. para la venta de hierro viejo y otros artículos. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de gobierno, 3er piso.
v-11-junio.

Se llama á licitación para construir las siguientes obras para proveer á la ciudad de Mendoza con agua del Río Blanco: 1º colocación de la cañería que forma el conducto principal desde el kilómetro 24 del Ferrocarril Trasandino ,hasta el depósito en el Alto de Godoy incluyendo el ramal de la misma cañería a los filtros existentes: 2º colocación de la cañería maestra desde el depósito, y la de distribución en la ciudad: 3º colocación de las válvulas y accesorios correspondientes á toda esa cañería, y construcción de las cámaras.

Los interesados pueden consultar los planos presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe, de 12 á 5 p. m. en la capital de la república, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 30 de julio próximo en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza, ó antes de las 2 p. m. del día 4 de agosto próximo en la secretaría de la dirección, en Buenos Aires, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta en dinero efectivo y en títulos de deuda poblica nacional, según lo resuelva la dirección.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 4 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—*Federico C, Stavelius*. secretario.
v-4-agosto,

Debiendo iniciarse las obras para proveer con agua del Río Blanco á la ciudad de Mendoza, se llama á licitación para construir el depósito de distribución de 12.000 metros cúbicos de capacidad, en el alto de Godoy y la colocación de la cañería, válvulas y accesorios que se detallan en la hoja nº 61 de los planos respectivos.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe de 12 á 5 p. m. en esta capital, calle Rivadavia 1255, y en el juzgado nacional de sección, en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 14 de julio próximo en el juzgado nacional de sección en Mendoza ó antes de las 2 p. m. del día 19 de julio, en la secretaría de la dirección en esta capital, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta en dinero efectivo ó en títulos de deuda pública nacional, según lo resuelva la Dirección.

La apertura de las propuestas tedrá lugar en esta capital, el día 19 de julio á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-19-julio.

Se llama á licitación para construir un edificio destinado á casa de administración en la ciudad de Jujuy, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p.m. y en el Juzgado de Sección en Jujuy. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p. m. del día 15 de junio próximo, ó en el Juzgado de Sección de Jujuy, hasta el día 9 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre dicho presuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interes y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuesta que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta ciudad el 15 de junio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—*Federico C. Stavelius*. Secretario.—Buenos Aires, mayo 3 de 1906. v-11-de Junio.

Se llama á licitación para el suministro de (900.000) novecientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo en el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) todos los días hábiles de 11 a. m. á 5. p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 21 de junio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 2 de 1906.—*Federico C. Stavelius* Secretario v-21-de Junio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 16 de junio próximo á las 3 p. m., para la provisión de calderas marinas. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas. Casa de Gobierno 3er. piso. v-16-junio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el día 17 de julio próximo á las 3 p.m. para la provisión de piezas de repuesto con destino á tren de dragado. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-Julio.

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de junio próximo, á las 3 p. m., para la provisión de material rodante con destino al puerto de la capital. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-11-junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. letra C 615 1906.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Pedro Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga nº 1301, expongo: Que habiendo vencido con exceso el término de ley para la publicación del reconocimiento solicitado por el señor Mario Livingston, vengo á denunciarlo á V. E. á fin que se declare decaído el derecho acordado á dicho señor sobre el río Rosario, territorio de Los Andes, y me sea acordado de conformidad á mi petición iniciada oportunamente ante ese ministerio y que lleva el nº....letra....1906.—La zona en la cual pedía la ubicación, es la siguiente: el río denominado Rosario á continuación de la parte solicitada por el señor Enrique Casteignau, hacia el norte en un ancho de quinientos metros hasta donde alcanzan las 2000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente.—Mi petición no afecta los derechos del artículo 70 del Código de Minería y la concesión solicitada se encuentra en terreno despoblado y sin cultivo.—Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia.—Es justicia.—p. p Pedro Casteignau. — H. Casteignau. Otrosí digo: que el poder en virtud del cual firmo la presente, se encuentra agregado al expediente nº....letra....que tengo en curso ante ese Ministerio.—H. Casteignau. —Presentada esta solicitud hoy 13 de febrero de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, febrero 14 de 1906.—Pase á la división de minas, para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires, febrero 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. —J. Krause.—Buenos Aires, marzo 15 de 1906 —Señor Jefe: el río Rosario en toda su extensión fué solicitado para reconocimiento por el señor Livingston según expediente nº 1898 L 1905 y aun no se ha declarado decaído el derecho á dicho río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 17 de 1906.—En virtud del decreto fecha 30 del mes ppdo. recaído en el expediente L 1398-1905.—Vuelva al Registro Gráfico.—Por autorización, J. D. Ambrosetti. —Buenos Aires, mayo 7 de 1906.—Señor Jefe: —El reconocimiento solicitado en el presente expediente ha sido ubicado sobre el río Rosario á partir desde el límite aguas arriba del reconocimiento solicitado por el señor Enrique Casteignau, según el expediente C 614 1906 hasta el nacimiento de dicho río y todo en un ancho de 500 metros comprendiendo el lecho.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Notifíquese á los interesados á objeto del informe anterior.-J B. Ambrosetti.—Señor Jefe: Manifiesto mi conformidad con el precedente informe del Registro Gráfico.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* Nº 712-v-6-junio.

Exp. C 793/906 Buenos Aires 1º de marzo 1906. Señor Jefe de la División de Minas y Geología—Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado domiciliado calle Azcuénaga nº 1391, como mejor haya lugar, manifiesta: Que deseando proceder al reconocimiento de arenas auríferas en el territorio de la Puna de Atacama, solicito el derecho de cateo, á cuyo efecto pido cuatro unidades, por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son propiedad del estado, sin población—La ubicación de la zona de exploración comprende el lugar denominado Incahuasi en los mapas, al oeste del Salar de los Ratones, en una forma rectangular de 5000 metros de este á oeste por 4000 metros de norte á sur, según croquis al pie de la presente—De conformidad al decreto de 3 de marzo de 1905, manifiesto: 1º Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 7º; 2º Que mi propósito es garantirme la prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo; 3º Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 mayo 1904—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias—Por lo tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia—Es justicia—H. Casteignau—Presentada esta solicitud hoy primero de marzo de mil novecientos seis á las doce meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo — Conste — Garrido—Buenos Aires marzo 3/906—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponde—Ibarguren—Buenos Aires mayo 5/906—Pase al Registro Gráfico—J. Krause—Buenos Aires, mayo 17/906—Este reconocimiento ha sido registrado al S. O. del Salar de Hombre Muerto, denominado también de «Ratones» aunque con esta última denominación se conoce otro Salar situado al N. E. de Hombre Muerto—El interesado manifestará si está de acuerdo con esa ubicación dada á su pedido—J. V. Pasalacqua— Buenos Aires, mayo 17/906—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior—J. B. Ambrosetti, secretario—En la misma fecha se pasó la cita-

ción ordenada—E. Maglioni—Señor Jefe: Manifiesto mi conformidad con la ubicación dada—Buenos Aires, mayo 18/906—Miguel Rodríguez—Buenos Aires, mayo 18/906—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división, notifíquese al interesado y pase á la Inspección de Estadística Minera—*E. Hermite.*

No. 713-v-6-junio.

Exp-letra C.—614 año 1906.—Buenos Aires, febrero 13 de 1906.—A S. E. señor Ministro de Agricultura: Enrique Casteignau, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado calle Azcuénaga no 1391, expongo: Que habiendo vencido con exceso el término de ley para la publicación del reconocimiento solicitado por el señor Mario Livingston, vengo á denunciarlo á V. E., á fin que se declare decaído el derecho acordado á dicho señor sobre el río Rosario, Territorio de Los Andes, y me sea acordado de conformidad á mi petición iniciada oportunamente ante ese Ministerio y que lleva el no....letra.... 1906—La zona en la cual pedía la ubicación es la siguiente: el río denominado Rosario desde su desembocadura en el Salar de Caurehari, en un ancho de quinientos metros hacia el norte hasta donde alcancen las 2.000 hectáreas de ley, de acuerdo con el croquis al pie de la presente.—Mi petición no afecta los derechos del artículo 70 del Código de Minería y la concesión solicitada se encuentra en terreno despoblado y sin cultivo.—Acompaño certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, según decreto de 15 de mayo de 1904.—Autorizo suficientemente al señor Miguel Rodríguez, para que en mi nombre y representación continúe esta gestión hasta su total terminación, debiendo entenderse con él las ulteriores diligencias.—Por la tanto, solicito que se me conceda el permiso solicitado conforme á las prescripciones de la ley de la materia—Es justicia.—Enrique Casteignau. Presentada esta solicitud hoy trece de febrero de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco p. m. quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, febrero 14 de 1906—Pase á la división de minas para que le dé el trámite que corresponda.—Ibarguren.—Buenos Aires febrero 17 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. Krause.—Buenos Aires marzo 15 1906.—Señor Jefe: el río Rosario en toda su extensión fué solicitado para reconocimiento por el señor Livingston según expediente no 1898 L. 1905 y aun no se ha declarado decaído el derecho á dicho río.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 17 1906. En virtud del decreto fecha 30 del mes ppdo. recaído en el expediente L, 1398 1905, vuelva al Registro Gráfico.—Por autorización, J. D. Ambrosetti.—Buenos Aires, mayo 7 de 1906—Señor Jefe: Este reconocimiento solicitado en el presente expediente, ha sido ubicado sobre el río Rosario y comprenderá el lecho del río con un ancho de 500 metros por 40000 metros de largo, contados aguas arriba á partir de la desembocadura del río en el Salar de Caurehari—J. V. Passalacqua—Buenos Aires, mayo 8 de 1906—Notifíquese á los interesados á objeto del informe anterior.—J. D. Ambrosetti.—Señor jefe: Manifiesto mi conformidad con el precedente informe del Registro Gráfico.—Buenos nos Aires, mayo 8/906.—Miguel Rodríguez. Buenos Aires, mayo 8/906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, aegístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.* No 714-v-6-junio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta no 17.919





Junio 1o de 1906.—A. A. Calem & Filho.—Vinos, clase 68. v-8-junio.

Acta no 17.908

«VIMER»

Mayo 31 de 1906.—Francisco R. Guppy.—Jabones, perfumería, artículos de tocador y especialidades farmacéuticas, clases 14, 58 y 79. v-7-junio.

Acta no 17.909



MARCA "ÁNFORA"

Mayo 31 de 1906.—Saltalamacchia y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-7-junio.

Acta no 17.925



AMAX

Junio 2 de 1906.—The American Axe and Tool Co—Artículos de las clases 1 á 79. v-9-junio.

Acta no 17.832



Mayo 19 de 1906. Francisco Ducombs.—Aguas para lavar y desinfectar, clase 14. v-9-junio.

Acta nº 17.907



Mayo 31 de 1906.—José M. Busto y Cía.—Cigarrillos, clase 59. v-7-junio.

Acta nº 17.525

«ANGELICAL»

Abril 6 de 1906.—Mercedes G. de Loumagne—Artículos de la clase 58 (substituída). v-7-junio.

Acta nº 17.906

«ELIXIR DE VIRGINIE»

Mayo 31 de 1906.—Ed. Landrin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-7-junio.

Acta nº 17.903

«NYRDAHL»

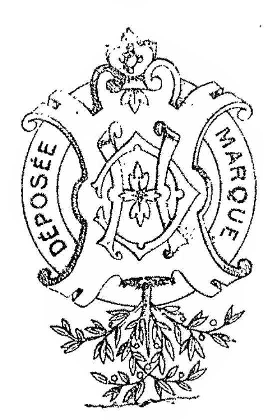
Mayo 31 de 1906.—Ed. Landrin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-7-junio.

Acta nº 17.902



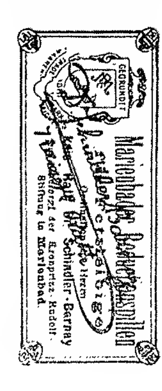
Mayo 30 de 1906.—Miller Lock Company—Artículos de la clase 32. v-6-junio.

Acta nº 17.904



Mayo 31 de 1906.—Ed. Landrin.—Artículos de las clases 11 y 79. v-7-junio.

Acta nº 17.900





Mayo 30 de 1906.—Doctor Carl Schindler Barnay.—Artículos de la clase 79. v-6-junio.

Acta nº 17.899

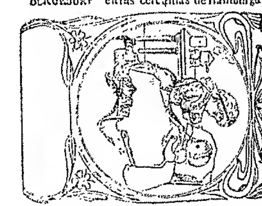


Mayo 30 de 1906.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-6-junio.

Acta nº 17.918



R. KUFEKE
BERGEDORF en las cercanías de Hamburgo



Junio 1º de 1906.—R Kufeke.—Harinas y producto alimenticio especial, clases 1 á 65. v-8-junio.

Acta nº 17.911



Mayo 31 de 1906.—Curt, Berger y Cía.—Artículos de las clases 1 á 60, 67, 68, 69 y 72 á 79 menos alambres, tejidos, cigarrillos, vinos, papeles, sobres, plumas, cuadernos y lápices. v-7-junio.

Acta nº 17.905



Mayo 31 de 1906.—C. Ripamonti é hijos.—Artículos de las clases 61 á 71. v-7-junio.

Acta nº 15.398



Mayo 4 de 1905.—Francisco Bernardez.—Artículos de las clases 59 y fósforos, clase 12 **(modificada).** **v-6-junio.**

Acta nº 17.910



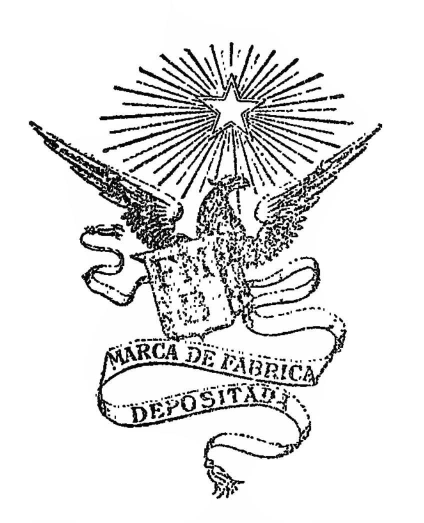
Mayo 31 de 1906.—Gandolfi, de Bary y Cía.—Artículos de las clases 1, 2, 9 y 61 á 70. v-7-junio.

Acta nº 17.874



Mayo 23 de 1906.—Pablo Caivano.—Hormiguicida y vizcachicida, clase 11. v-8-junio.

Acta nº 17.912



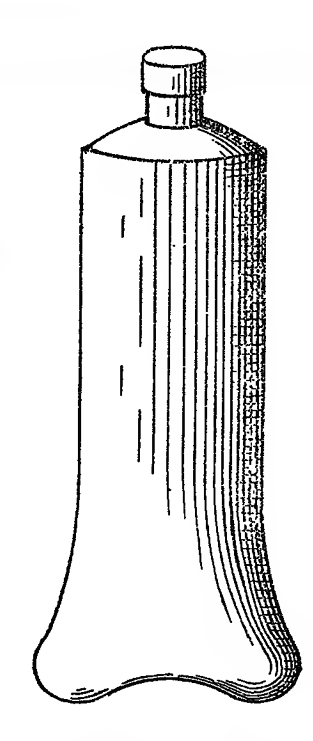
Junio 1º de 1906.—Luis Marelli y Conti.—Peletería y sombrerería, clases 10 y 50. v-8-junio.

Acta nº 17.916



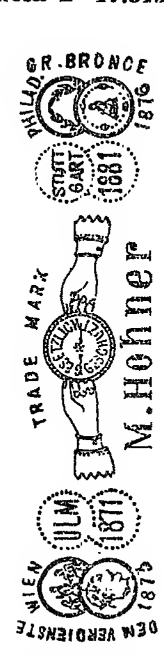
Junio 1º de 1906.—Nuñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67 (envase). v-8-junio.

Acta nº 17.917



Junio 1º de 1906.—Nuñez y Gibaja.—Artículos de las clase 1, azúcar, yerba mate, achicoria y café, clases 66 y 67 (envase). v-8-junio.

Acta nº 17.915



Junio 1º de 1906.—M. Hohner.—Artículo de la clase 76. v-8-junio.

Acta nº 17.913

«OPTEROPHAN»

Junio 1º de 1906.—Heinlein y Cía.—Artículos de la clase 39. v-8-junio.

Acta nº 17.914

«THE ENGLISH BOOK EXCHANGE»

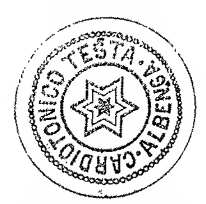
Junio 1º de 1906.—Guillermo Bremer.—Artículos de las clases 72 á 77. v-8-junio.

Acta nº 17.926



CARDIOTONICO
TESTA
ALBENGA

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALES	PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALES



Junio 4 de 1906. - José Testa. - Medicamento cardiotónico, clase 79. v-11-junio.

Acta nº 17.930



Junio 4 de 1906.—Federico Perea.—Artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-11-junio.

Acta nº 17.901

«PAXTINE»

Mayo 30 de 1906.—The R. Paxton Co.—Artículos de las clases 11, 14, 15, 58, 69 y 79. v-6-junio.

Acta nº 17.920

«PALMER CORD TYRE»

Junio 1º de 1906.—The India Rubber Gutta Percha & Telegraph Works Company Ltd.—Artículos de las clases 3, 8, 10, 12, 20, 25, 27, 35, 39, 54, 55 y 60. v-8-junio.

Acta nº 17.921

«WOOD MILNE»

Junio 1º de 1906.—The India Rubber Gutta Percha & Telegraph Works Company Ltd.—Artículos de las clases 3, 8, 10, 12, 20, 25, 27, 35, 39, 54, 55 y 60. v-8-junio.

Acta nº 17.922

«SILVERTOWN»

Junio 1º de 1906.—The India Rubber Gutta Percha & Telegraph Works Company Ltd.—Artículos de las clases 3, 8, 10, 12, 20, 25, 27, 35, 39, 54, 55 y 60. v-8-junio.

Acta nº 17.923

«LE PERSAN»

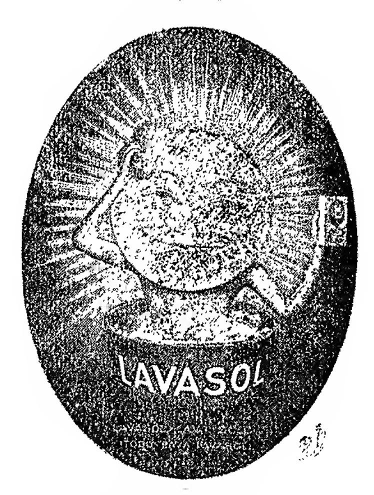
Junio 1º de 1906.—The India Rubber Gutta Percha & Telegraph Works Company Ltd.—Artículos de las clases 3, 8, 10, 12, 20, 25, 27, 35, 39, 54, 55 y 60. v-8-junio.

Acta nº 17.455



Marzo 23 de 1906.—Winchester Repeating Arms Co.—Artículos de la clase 28 (modificada). v-8-junio.

Acta nº 17.924



Junio 2 de 1906.—Cassels y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-11-junio.

Acta nº 17.931

«QUINO FOSFOL»

Junio 4 de 1906.—Chialvo y Delfino.—Productos y preparaciones farmacéuticas, clase 79. v-11-junio.

José Antonio Velar
Comisario.
Jose Ignacio Maraspin
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.